Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	21/02/2025 10:46	**Fecha/hora resolución**	21/02/2025 12:28
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000329
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000008-0001101161	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicio de transporte de pacientes en ambulancia vía terrestre		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000237	20/02/2025 14:20	JULIO ERNESTO SARAVIA ASTORGA	JULIO ERNESTO SARAVIA ASTORGA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artícul

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL. De previo a entrar a analizar el recurso, debe tenerse presente que el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que "*La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.*" Sobre el caso en particular, es importante indicar que ante esta División, se ha impugnado el pliego de condiciones del concurso de marras, que anteriormente había sido objeto de recursos de objeción en distintas rondas. En ese sentido se debe analizar si los cuestionamientos en que se fundamenta el nuevo recurso versan sobre cláusulas que fueron modificadas, o si por el contrario, se trata de argumentos precluidos por referirse a requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna, y por ende, se mantienen incólumes desde el pliego de condiciones inicial. Aun y cuando se tratare de alegatos debidamente motivados y fundamentados, dichos alegatos debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería, la interposición del recurso de objeción contra el pliego en su versión original, y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones que le haya efectuado la Administración. En relación con lo que viene dicho y en cuanto a la preclusión, se debe señalar que ésta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de tal manera que aquellos aspectos que no se hayan alegado en contra de la versión inicial del pliego o sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso de objeción, en momento ulterior, justamente por la preclusión expuesta. Al respecto, en resolución No.R-DCA-310-2013 del cuatro de junio de dos mil trece, esta Contraloría General de la República indicó lo siguiente: "*(…) Sobre este punto es menester señalarle al objetante, que tratándose de la impugnación de modificaciones cartelarias, cuando estas han sido efectuadas como consecuencia de una resolución expresa de este órgano contralor, atendiendo precisamente recursos de objeción presentados contra el cartel original, la nueva impugnación que llegare a plantear debe versar exclusivamente sobre las modificaciones practicadas por la Administración, de forma tal que en estos casos, no es que estamos en presencia de una nueva habilitación para impugnar en su totalidad el cartel, sino que las objeciones que se puedan presentar en este estadio, serán contra el contenido de esas modificaciones. No pudiendo en consecuencia devolvernos a la valoración de aspectos que fueron o debieron ser impugnados durante el primer plazo de impugnación, resultando entonces que sobre estos puntos cartelarios no considerados originalmente, ha operado la figura de la preclusión. Este instrumento supone sencillamente que en materia de recurso de objeción, los aspectos o cláusulas cartelarias no impugnadas oportunamente, adquieren consolidación aún y cuando con posterioridad, se efectuaren modificaciones cartelarias que no afecten aquellas, es en otras palabras, "(…) la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Su objetivo consiste en el rechazo de recursos cuando el argumento de la parte gestionante se centra en reabrir discusiones que se debieron discutir en etapas anteriores,así el proceso se ejecuta de forma sucesiva, en el cual durante su desarrollo se van clausurando en forma definitiva cada una de sus etapas, impidiéndose volver a momentos procesales ya consumados. (PACHECO, Máximo, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile,Santiago, 1976, p. 263). Asimismo, en el estudio de este tema se ha indicado que "... la institución de la preclusión tiene por objeto obtener concentración del procedimiento evitando la dispersión de los actos procesales al establecer para las partes la carga de tener que realizarlos en su momento procesal bajo la sanción tener por perdida la posibilidad de alegación, de prueba o de impugnación..." (GIMENO SENDRA, Vicente y otros, Curso de Derecho Procesal Administrativo, Valencia, 1994, p. 266).Tomando en consideración lo expuesto, se puede concluir que recae bajo responsabilidad del gestionante que alega una determinada situación, esgrimirla en el momento procesal oportuno (…) (Resolución R-DCA081-2011 del 11 de febrero del 2011) (…)" (Al respecto también puede verse las resoluciones R-DCA-0510-2018- catorce horas ocho minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho y R-DCA-0885- 2019 de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del nueve de setiembre del dos mil diecinueve)*". Todo lo anterior deberá tenerse presente cuando en un extremo específico del recurso se cite la existencia de argumentos precluidos.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR JULIO ERNESTO SARAVIA ASTORGA. 1) Sobre los apartados "*13. Características técnicas de las ambulancias" y "9.2.1. Experiencia*". Criterio de División. Para el caso concreto, si bien Julio Ernesto Saravia Astorga se sirve de una prórroga en el plazo de cierre de recepción y apertura de ofertas efectuada por la Administración el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco para presentar su recurso de objeción, ciertamente en la última versión del pliego -versión No. 5- no se verifica modificación en la regulación de los apartados desarrollados en su acción recursiva una vez comparada la redacción de las cláusulas en su versión actual del pliego frente a la versión anterior. Lo antes expuesto, es confirmado por la entidad promotora del concurso por cuanto según el anuncio No. 29139 de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve febrero de dos mil veinticinco, señala: "*Se informa que una vez comunicada por parte de la Contraloría General de la República la resolución de los recursos interpuestos se procedió a modificar únicamente la fecha de apertura por el plazo correspondiente; cabe destacar que el contenido del pliego de condiciones se mantiene invariable, en atención a resoluciones No. R-DCP-SICOP-00255-2025 y R-DCP-SICOP-00291-2025, donde se indica el rechazo de plano por preclusión*". (ver "*Detalles del anuncio*"). De tal manera, queda acreditado que las cláusulas objetadas no fueron sujetas a cambio en esta última versión del pliego de condiciones, por lo que los argumentos expuestos debieron ser presentados en otro momento procesal, por lo que se encuentran precluidos. Por las razones antes expuestas, el recurso de objeción se rechaza de plano.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/02/2025 10:48	**Vigencia certificado**	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/02/2025 12:28	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00306-2025	**Fecha notificación**	21/02/2025 13:13